



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PORTILLO DE TOLEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de IVTM, ICIO, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Modificación de la cuota tributaria fijada en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en los términos siguientes:

“Modificación del cuadro de Tarifas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica, aplicando un incremento que se corresponde con el coeficiente de 1,5 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando el cuadro de Tarifas como sigue:

Potencia y clase de vehículo	Cuota — Euros
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	22,89
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	61,79
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	130,46
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	162,51
De 20 caballos fiscales en adelante	203,12
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	151,04
De 21 a 50 plazas	215,16
De más de 50 plazas	268,94
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	76,69
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	151,06
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	215,16
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	268,94
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	32,04
De 16 a 25 caballos fiscales	50,35
De más de 25 caballos fiscales	151,06
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	32,04
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	50,35
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	151,06
F) Vehículos:	
Ciclomotores	8,02
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	8,02
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	13,72
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	27,27
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	54,95
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	109,87

Queda derogado el art 3. Bonificaciones, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Toledo, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”.



La derogación del art 3. Bonificaciones, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo"

Modificación de la cuota tributaria fijada en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, en los términos.

Artículo 3º. Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen del impuesto será el 3 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Dicha modificación entrará en vigor con la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el boletín oficial de la provincia para la presente anualidad 2024, siendo de aplicación a todos los expedientes para los que no haya sido liquidado el impuesto en la fecha de publicación definitiva de la presente modificación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Portillo de Toledo, a 26 de agosto de 2024.- La Alcaldesa-Presidenta, María José Ballesteros Recio.
Nº.I.-4492